



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Expte.2015/11221

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

ASUNTO 25/2016

Montevideo, **05 ABR 2016**

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2016, aprobado por Resolución de su Directorio N° 0320/2015 del 22.07.2015.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no formuló observaciones al proyecto de presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución de fecha 21.08.2015 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto, efectuando las siguientes observaciones:

- a) "1.3) En el Presupuesto se exponen Ingresos Propios por \$ 456.344.753 y Egresos por \$ 1.287.504.964, lo que determina un déficit presupuestal de \$ 831.160.211, el que se proyecta financiar con aportes a Rentas Generales por \$ 832.000.000. Este último monto no ha sido autorizado por ley. "
- b) "2.3) No se remitió la siguiente información establecida en el Decreto N° 452/67 del 25/7/1967:
 - i. 2.3.1) Relación de vacantes existentes de acuerdo con el artículo N° 9 Literal a)
 - ii. 2.3.2) Relación de regularizaciones y creaciones de cargos proyectados (Artículo N° 9 literal B)"
- c) "2.4) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 16.211 de 1/10/1991, por cuanto se presupuestran actividades que no pueden ser cubiertas con los ingresos directos generados por las mismas, ni se ha dado cumplimiento a los extremos requeridos por dicha norma para que ello resulte posible."
- d) "2.6) El Proyecto de Presupuesto no se presentó en forma comparativa con el presupuesto vigente, según lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 216° de la Constitución de la República".

III) Que el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda presentó el levantamiento de las observaciones al Tribunal de Cuentas por lo cual éste emitió el 23 de diciembre de 2015 un 2° dictamen disponiendo el levantamiento parcial de las mismas manteniendo las relativas al financiamiento hasta tanto no se aprobara el Presupuesto Nacional 2015 - 2019.

IV) Que por Nota N° 053/16 de fecha 18 de enero de 2016 la Agencia Nacional de Vivienda solicitó al Tribunal de Cuentas el levantamiento de las observaciones pendientes habida cuenta que el Presupuesto Nacional 2015 – 2019 había sido aprobado por Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, por lo que el Tribunal de Cuentas emitió el 3 de febrero de 2016, 3° dictamen por el cual levantó la totalidad de las observaciones

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

	Pesos	Pesos
I - INGRESOS.		581.274.753
II - EGRESOS		1.287.504.964
OPERATIVOS.	1.280.442.686	
OPERACIONES FINANCIERAS.	0	
INVERSIONES.	7.062.278	
III - RESULTADO PRESUPUESTARIO.		-706.230.211
IV - FINANCIAMIENTO.		707.070.000
RENTAS GENERALES.	707.070.000	
APORTE MEF	0	
V - SUPERAVIT.		839.789

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
	II - PRESUPUESTO OPERATIVO.			1.280.442.686
0	SERVICIOS PERSONALES		968.079.524	
01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		440.389.404	
011000	Cargos presupuestados ANV	24.572.004		
011001	Directores	2.866.644		
011002	"Ex" Funcionarios del BHU	411.963.312		
015000	Por Gastos Repres. En El Pais C/Aportes	987.444		
02	RET. PERS. CONTRATADO FUNCIONES PERM.			0
021000	Contratados - Función Pública	0		
04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		137.115.006	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
041	Sueldos Progresivos			
041000	Progresivos Personal Ex Funcionarios BHU	2.405.158		
042	Compensaciones			
042010	Por tareas especializadas	3.376.861		
042011	Retribución a la persona - ley 18.125	17.668.494		
042034	Por funciones distintas al cargo	5.822.869		
042092	De estudiantes	120.442		
042093	Profesionales sin cargos técnicos	235.937		
042094	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	383.252		
042095	Egresados Cursos Formación Altos Ejecutivos (ONSC)	130.000		
042096	Gerentes y Subgerentes de sucursales	163.590		
042099	Otras compensaciones	624.247		
043	Productividad			
043001	Productividad Ley 16.127	3.035.624		
043001	Stma de remuneración por cumplimiento de metas (SRCM)	43.751.210		
044	Prima por antigüedad			
044001	"Ex" Funcionarios del BHU	41.056.326		
044002	Directores	21.462		
044003	Cargos Presupuestados ANV	223.384		
044004	Contratados Función Pública	0		
045	Complementos			
045005	Quebrantos de caja	12.937.214		
045008	Complemento salarial (Ex - empleados BLCO)	4.974.516		
046001	Diferencias Por Subrogación	184.420		
05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		104.323.263	
052000	Trabajo nocturno	520.607		
053000	Licencias Generadas Y No Gozadas	7.554.462		
054000	Partidas Directores art. 23 ley 17556	10.095.922		
057000	Becas Trabajo y Pasantias	12.387.973		
058	Horas extra			
058001	"Ex" Funcionarios del BHU	4.903.760		
058002	Cargos presupuestados ANV	27.508		
059	Sueldo anual complementario			
059001	"Ex" Funcionarios del BHU	65.545.825		

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
059002	Directores	240.676		
059003	Cargos presupuestados ANV	2.014.199		
059004	Contratados - Función Pública	0		
059005	Becarios y pasantes	1.032.331		
06	BENEFICIOS AL PERSONAL			41.312.945
067001	Prima por alimentación presupuestados ANV	478.912		
069001	Salario vacacional ex funcionarios BHU	40.834.033		
07	BENEFICIOS FAMILIARES			19.740.566
071000	Prima Por Matrimonio	16.172		
072	Hogar constituido			
072001	"Ex" Funcionarios del BHU	3.540.186		
072002	Directores	26.404		
072003	Cargos Presupuestados ANV	160.477		
073	Prima por nacimiento	35.724		
074	Prestaciones por hijo			
074001	"Ex" Funcionarios del BHU	0		
074002	Directores	0		
074003	Cargos Presupuestados ANV	0		
074004	Contratados Función Pública	0		
079	Otros			
079001	Contribuciones por asistencia médica Ex - Func. BHU	11.857.296		
079003	Reintegro por guardería - Ex - Func. BHU	768.202		
079103	Aportes personales s/reintegro por guardería- Ex Func. BHU	476.981		
079004	Reintegro lentes - Ex Func. BHU	2.859.124		
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERV. PERSONALES			221.388.142
081	Aporte patronal al Sistema de Seg. Social s/ retribuciones			
081001	Directorio	707.813		
081002	Ex -Funcionarios del BHU	170.559.054		
081003	Cargos presupuestados ANV	5.432.649		
081004	Contratados - Función Pública	0		
081006	Becarios y pasantes	2.616.959		
082	Otros aportes patronales sobre retribuciones			
082001	Aporte patronal al FNV	6.427.608		
083	Otras cargas legales sobre servicios personales	0		



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
084	Aportes patronales FONASA	35.644.059		
09	OTRAS RETRIBUCIONES		3.810.199	
091	Previsiones por ajustes en estructura	2.570.514		
092001	Partida global a redistribuir	1.239.685		
1	BIENES DE CONSUMO		11.702.731	
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	720.469		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	70.536		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.183.184		
140000	Productos energeticos	1.345.196		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	5.223.703		
160000	Productos minerales	187.071		
170000	Productos metalicos	170.441		
190000	Otros bienes de consumo	2.802.132		
2	SERVICIOS NO PERSONALES		294.660.583	
210000	Servicios básicos	16.918.571		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	9.462.573		
230000	Pasajes,viáticos, y otros gastos	12.343.053		
240000	Trasporte de carga, servicios complem.	3.174.567		
250000	Arrendamientos	10.948.325		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	13.182.670		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	15.939.363		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	182.003.336		
290000	Otros servicios profesionales	30.688.125		
5	TRANSFERENCIAS		1.633.967	
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	1.633.967		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS		4.365.881	
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imp.		1.585.732	
711000	Sentencias judiciales	656.686		
713000	Acontecimientos imprevistos	929.046		
74	Partidas a replicar		2.780.149	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	2.780.149		
	III - OPERACIONES FINANCIERAS.			0
4	ACTIVOS FINANCIEROS		0	

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
410000	Compra de acciones y part. De capital	0		
430000	Títulos y valores	0		
490000	Otros activos financieros	0		
6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA.	0		
8	CLASIFICADOR DE OPERACIONES FINANCIERAS.	0		
	IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES			7.062.278
3	BIENES DE USO		7.062.278	
310000	Maquinaria y equipos de producción	0		
320000	Maquinas, mobiliario y equipos de oficina	0		
330000	Equipamiento sanitario y científico	5.862.278		
350000	Equipos de transporte, tracción, etc	0		
360000	Motores y respuestos mayores	0		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	0		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	700.000		
390000	Otros bienes de uso	500.000		
	PRESUPUESTO TOTAL			1.287.504.964

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2015.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 26.0 (Pesos Uruguayos veintiséis 00/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio de 2015.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º- DIRECTORIO.- La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

El Presidente y los Miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 34.411 y \$ 1.186 por concepto de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

complemento y \$ 23.938, y \$ 1.031 por concepto de complemento, mensuales respectivamente (vigencia 1º de enero de 2015).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 de 21 de octubre de 1987 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las leyes N° 16.195 de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65,66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos N° 283/990 de 21 de junio de 1990 y N° 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º - FUNCIONARIOS.- El funcionariado de la ANV se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del BHU
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la ANV.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA ANV.- La estructura de la ANV, según acta de acuerdo de 13 de junio de 2011, en la que se definen los criterios para la ocupación y desempeño de cargos, cuenta con dos sistemas escalafonarios:

A) el Sistema Escalafonario ANV que comprende los siguientes escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la

coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizajes específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la ley 15.809.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la ley 15.809.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado Mínimo	Grado Máximo
OP	2	6



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	17

El grado máximo establecido para el escalafón CO es sin perjuicio de las funciones equivalentes a los grados 18, 19 y 20 previstas por el Decreto 306/2010 de 12 de octubre de 2010.

B) el Sistema Escalafonario Ley 18.125 en el que revistarán los funcionarios incorporados a la ANV, provenientes del BHU que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18.125.

Artículo 6º.- VACANTES LEY 18.125.- Las vacantes del Escalafón Ley 18.125 producidas al 1º de junio de 2015 y las que se generen en el futuro, no serán provistas.

Artículo 7º.- ESCALAS RETRIBUTIVAS.-

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al sistema escalafonario previsto en el literal A) del artículo 3º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al sistema escalafonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2015:

ESCALAFON GRADO	CONDUCCION	PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINIS- TRATIVO	OPERATIVO
20	131.174,00				
19	112.552,00				
18	104.108,00				
17	95.256,00				
16	87.637,00	87.637,00			
15	80.625,00	80.625,00			
14	70.226,00	70.226,00			
13	64.608,00	64.608,00			
12	59.442,00	59.442,00	59.442,00		
11	54.685,00	54.685,00	54.685,00		
10	49.765,00	49.765,00	49.765,00		
9	44.787,00		44.787,00	44.787,00	

ESCALAFON GRADO	CONDUCCION	PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINIS- TRATIVO	OPERATIVO
8			40.308,00	40.308,00	
7			36.277,00	36.277,00	
6			32.649,00	32.649,00	32.649,00
5			29.386,00	29.386,00	29.386,00
4				25.184,00	25.184,00
3				22.665,00	22.665,00
2				20.398,00	20.398,00
1					18.360,00

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas, o en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria.

b) Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que se incorporen al sistema escalafonario ANV por concurso o por migración voluntaria percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.

c) los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 que no se incorporen al sistema escalafonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la ANV, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario Ley 18.125 se regirá por el artículo VIGESIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector financiero Oficial de fecha 26.12.2012

Artículo 8º - ESCALAFON DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY Nº 18.125, ART. 33).- Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1° de enero de 2015:

Gerente General	\$ 149.916,00
Asesor Letrado del Directorio	\$ 134.925,00
Secretario General	\$ 104.108,00
Asesor de Comunicación Institucional	\$ 95.256,00

Artículo. 9° - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS.-

La dotación de la estructura orgánica funcional de la ANV es de 507 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Gerente de División	18 – 19	1
CO.3C	Gerente de Área	19 – 20	5
CO.3B	Gerente de División	18 – 19	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17 – 18	24
CO.2C	Supervisor Profesional	15 – 16	10
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 15	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 14	21
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	20
CO.1B	Supervisor de Tareas	10 – 11	6
CO.1A	Supervisor Administrativo	9 – 10	13
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	50
AD.2	Administrativo	3 – 7	81
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	73
OP.2	Oficial Práctico	2 – 6	12

PC.2	Profesional Científico Superior
PC.1	Profesional Científico
EP.3	Especialista Profesional Superior
EP.2	Especialista Profesional Técnico

GRADOS	CANTIDAD
12 – 16	80
10 – 14	33
8 – 12	25
5 – 9	32
TOTAL	507

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 "Alta Conducción" del Escalafón de Conducción, no provistos se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18 o 19, según se establece en el presente artículo.

Artículo 10°.- PROVISION DE CARGOS JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE AREA. Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los sistemas escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- PROVISION DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO. Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley 18.125 al SE ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.

La estructura de la ANV solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios, cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley 18.125 puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12°.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS. En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, la asignación permanente de tareas se hará teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el BHU como en la ANV.

Artículo 13°.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE ESTRUCTURA DE LA ANV. Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 18.125.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalonario Ley 18.125 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14°.- TRANSFORMACIONES DE CARGO. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos, aun cuando afecten distintos Escalafones o Subescalafones, siempre que:

- Se cumpla con las condiciones de ingreso por el grado más bajo del Escalafón o Subescalafón.
- No impliquen un incremento en la asignación presupuestal del Grupo 0
- No impliquen un incremento en la dotación total establecida en el art.9°.

Artículo 15°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD.- Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario Ley 18.125 una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 235,00 por año de actividad (a valores de enero de 2015), de acuerdo al numeral DECIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector financiero Oficial de fecha 26/12/2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 16° - DÉCIMO TERCER SUELDO (AGUINALDO).-

a) Funcionarios provenientes del BHU

La ANV abonará a su personal proveniente del BHU, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

En el mes de junio se liquidará el 13er. sueldo generado del 1° de diciembre al 31 de mayo siguiente.

b) Funcionarios ANV

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

En el mes de junio se liquidará el décimo tercer sueldo generado del 1º de diciembre al 31 de mayo.

Artículo 17º - HORAS EXTRA.- De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02, sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán compensadas exclusivamente con horas y días libres de descanso

El Directorio de la ANV aprobó por Resolución de Directorio 673/13 del 20.12.2013 el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 18º - DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BHU.- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28º de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezca el Estatuto del funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia.

Artículo 19º - BENEFICIOS SOCIALES.- Los beneficios sociales del personal serán:

a) ASIGNACIONES FAMILIARES:

Se aplica el régimen establecido en las Leyes 15.767 y 16.697 de 13 de setiembre de 1985 y 25 de abril de 1995, respectivamente.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

Decreto Ley 15.728 de 8 de febrero de 1985 y Ley 15.748 de 14 de junio de 1985, \$ 733 (importe vigente al 01/01/2015). Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) PRIMA POR MATRIMONIO

Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, \$ 3.570 (importe vigente al 01/01/2015).

d) PRIMA POR NACIMIENTO

Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, \$ 3.570 (importe vigente al 01/01/2015).

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 2º que presten servicios efectivos en la ANV percibirán una compensación por alimentación de \$1.622 mensuales (importe vigente al 01/01/2015). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 20º - COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS.- Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Servicio Civil percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 21º -ASIGNACION DE FUNCIONES.- Los funcionarios pertenecientes al sistema escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revisten en los escalafones "EP" o "PC" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente y la que percibirían si revistaran en el grado de ingreso del Escalafón "EP" o "PC", según corresponda.

Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley 18.125 a quienes por resolución de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del BHU, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el BHU.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones se abonará con cargo a la partida "Retribución a la persona - Ley 18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del BHU, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley 18.125, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación

Artículo 22º - COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.- Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del

Tribunal de Cuentas percibirán una compensación mensual de \$ 9.257 a valores al 1º de enero de 2015, sujeta a montepío.

Artículo 23º - SUBROGACION.- Los funcionarios del sistema escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema escalafonario Ley 18.125 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21º.

Artículo 24º - PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES.- Los Directores podrán disponer la contratación de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23º de la Ley Nª 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente a una vez y media la remuneración de Ministro de Estado el que será imputado al objeto 054000.

Artículo 25º - QUEBRANTOS DE CAJA.- El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103º de la Ley especial Nª 7, del 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley Nª 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 43 de la Ley 18719 de 27 de diciembre de 2010

Artículo 26º- COMPENSACIÓN ESPECIAL.- La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 9.257 (importe vigente al 01/01/2015), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18.125 u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Artículo 27º- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL La ANV efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

funcionarios del Escalafón Ley 18.125 (cónyuge - excepto que reciban el reintegro de la cuota mutual o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones - ascendientes hasta el 1er. Grado de consanguinidad a su cargo y descendientes directos hasta el 1er. Grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, **en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente**), según el siguiente detalle:

- \$1.307 mensuales por los familiares con FONASA
- \$2.857 mensuales por los familiares sin FONASA.

Dichas sumas se reajustan conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002.

Artículo 28°- PARTIDAS ESPECIALES. La ANV otorgará partidas a los funcionarios Ley 18125 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de Guardería y Psicoterapia así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 4.507 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores enero 2015.
- \$ 700 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2015
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que para los lentes de contacto, cada tres años.

Artículo 29°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES. Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas se perderá cuando se produzca el traslado del mismo.

Artículo 30° - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS.- Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 31° - SERVICIOS PERSONALES.- En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 37º Trasposiciones de Rubros.

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 32°.- COMPLEMENTO POR TAREAS INSPECTIVAS EN LAS SUCURSALES.- (042.039) Los funcionarios pertenecientes al Escalafón Ley 18.125 afectados a la Auditoría Interna, que realicen tareas inspectivas en el interior del país percibirán mensualmente un complemento equivalente al 20% del sueldo básico, estableciéndose como partida mínima a percibir el 20% del importe correspondiente al grado 2 de la Escala Patrón Única, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de las normas presupuestales del BHU correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo 33°.- COMPENSACIÓN DE ESTUDIANTES (042.092) Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que a la fecha de su incorporación a la Agencia Nacional de Vivienda revistaban en los Escalafones Administrativo, Semitécnico y de Servicios y Artesanos del Banco Hipotecario del Uruguay, cursando estudios en las facultades de las siguientes profesiones: Médico, Químico Farmacéutico, Ingeniero Agrónomo, Abogado, Arquitecto, Contador Público, Economista, Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, Escribano Público e Ingeniero Agrimensor, Civil, Industrial y de Sistemas, continuarán percibiendo el complemento sobre remuneración previsto en el artículo 23 de las normas presupuestales del Banco Hipotecario del Uruguay correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo 34°.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127 (043.001) Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125 que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990 y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 35°.- COMPLEMENTO GERENTES Y SUBGERENTES DE SUCURSALES. Los Gerentes y Subgerentes de Sucursales pertenecientes al Escalafón Ley 18.125 que por aplicación del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada, del 14 de marzo de 1991, perciben un complemento salarial, continuarán percibiendo el mismo reajustado en la misma oportunidad y porcentaje que sus salarios, salvo acuerdo modificativo.

Artículo 36°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045.008). Los funcionarios del Escalafón Ley 18.125, ex empleados del Banco La Caja Obrera (045.008) continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el MTSS en representación del MEF y AEBU. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 37º. SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCION VARIABLE (SRV)

a) El monto que podrá ser distribuido por el SRCM/SRV se constituirá con:

Funcionarios ANV (para el Sistema Escalafonario Ley 18.125 se aplicará el SRCM y para el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV). La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043.001 "Productividad". la misma pasará a denominarse "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas SRCM/ Sistema de Remuneración Variable SRV"

b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno; Horario Rotatorio; Semana Móvil; Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes como ser la Profesional; Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario no incluye Horas Extras; Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional; Beneficios Familiares o al Personal; etc.

c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1. Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación del valor de la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional la que es captada a través de los salarios y consecuentemente de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por los Directorios antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el previo visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

c.1.2. Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la ANV y su forma de financiación.

c.1.3. Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

1.3.1 Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios; y

1.3.2 Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la ANV no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la ANV, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4. Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentará conductas por parte de los trabajadores y deberán considerar factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5 Criterios de distribución del SRCM.

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la ANV certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6. Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la ANV, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la ANV. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

c.1.7. Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas

c.1.7. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal

d. Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la ANV y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 38° - ADECUACIONES DE PRECIOS.-

38.1. El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 – “Servicios Personales”, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

38.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los “ingresos por comisiones”, a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

38.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: “Servicio de Deuda – Amortizaciones” (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 –

"Tributos, Seguros y Comisiones"; en el Grupo 6 – "Intereses y otros Gastos de la Deuda"; y en el subgrupo 71 – "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 39º - TRASPOSICIONES DE RUBROS.-

39.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72º de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0-"Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0- "Servicios Personales ", podrán transponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 20º), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán transponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

39.2- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

- b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 40° - INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD. Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley 18.125), cometidos (Art. 11 Ley 18.125) y atribuciones (Art. 12 Ley 18.125) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 41° - INVERSIONES. Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 42°- INVERSIONES – TOPES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2016. Dicho Programa será previamente

aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 43º - NIVEL DE PRECIOS.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 26,00.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2015, (Índice IPC = 143,0 –Base Diciembre 2010 = 100)

Artículo 44º - PRORROGA AUTOMÁTICA.- Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2015, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente Presupuesto a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueren necesarias, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228º de la Constitución de la República).

Artículo 45º.- IGUALDAD DE GÉNERO.- La Agencia Nacional de Vivienda pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

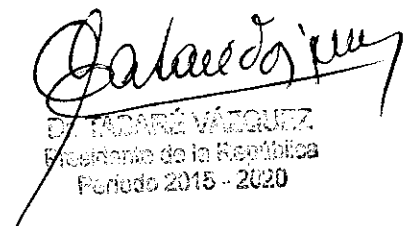
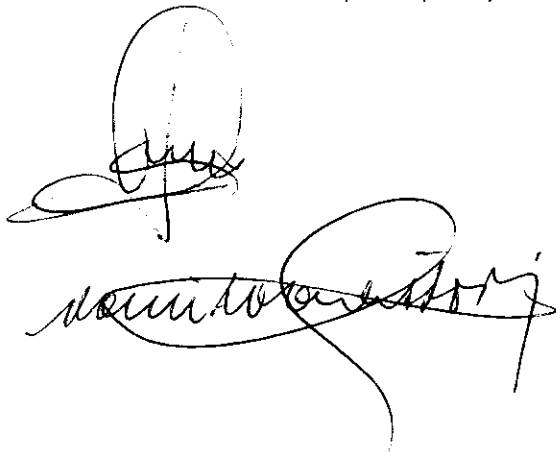
La siguiente información será remitida a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cuanto los avances en la gestión del procesamiento de la misma lo permitan:

- a) Información desagregada que permita visualizar la situación de los trabajadores y clientes discriminada por género;
- b) Impacto de la actividad empresarial en la sociedad en general y por sexo en particular; y
- c) Evaluación de los proyectos de inversión bajo una óptica de su justificación económica – social y por género

Artículo 46º.- VIGENCIA.- Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1º de enero de 2016.

Artículo 47º - Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48º - Comuníquese, publíquese, etc.



D. TADARÉ VÁSQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020